

Se suscribe á este Bo-
letín, que sale los miércoles
y sábados, en la Imp. y li-
brería de la viuda de San-
tamaria, á 8 rs. mensuales
llevado á las casas de los
Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs.
al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avi-
sos ó artículos se remiti-
rán á la redaccion franco
de porte, sin cuyo requi-
sito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm 305.

*Por el ministerio de Hacienda se
comunica á esta Intendencia, el de-
creto siguiente:*

"El gobierno provisional de la na-
cion ha expedido con esta fecha el de-
creto que sigue:—Tan pronto como se
constituyó el gabinete de 9 de Mayo
último, tomó conocimiento de los tra-
bajos estadísticos que se habian ejecu-
tado en consecuencia de las repetidas
circulares que han visto luz publica.
El examen de los papeles remitidos por
las Intendencias de la provincia demos-
tró que por muy laudable que fuera
el deseo del gobierno, sus esperanzas se
habian visto defraudadas, porque un
asunto de tanta trascendencia no habia
sido mirado en su importancia sino ba-
jo formas pequeñas, y aun sin el cor-
respondiente enlace. Asi es que el ga-
binete de 9 de Mayo, reconociendo la
gravedad de la materia, puso el 15 en
movimiento el expediente con el objeto
de traer á su centro la formacion de
la estadística del catastro; pero ocur-

rencias inmediatas sabidas de la nacion
esterilizaron por entonces el pensamien-
to del gobierno.

La ilustracion del siglo, el progreso
de las ideas económicas, y los actos re-
petidos de injusticia y desigualdad con
que se ha tratado hasta el dia á la pro-
piedad intelectual y material, rechazan
el sistema actual de contribuciones, y
reclaman un nuevo plan que satisfaga
las justas exigencias de la época y sea
conforme con el texto de la ley funda-
mental del Estado. Instrucciones de-
formes han regido dictadas en los tiem-
pos deplorables del despotismo; y sin
embargo constituian un sistema vicioso,
pero organizado. Hoy ni la integridad
de aquellas existe, puesto que se suplen
en gran parte con disposiciones aisladas,
sin componer un todo uniforme, in-
troduciéndose la anarquía administra-
tiva que da origen á la diferencia in-
justa en la imposicion, y al método de
exaccion, objeto de constantes reclama-
ciones.

Los pueblos piden la proteccion de
sus intereses por medio de la igualdad
respectiva en los impuestos; la agri-
cultura requiere el fomento á que la

convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les liberte de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formación de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resenten de las grandes expensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La nación debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo que el gobierno provisional realice el pensamiento concebido en días más azarosos, como una de las medidas de gobierno, de protección á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el gobierno provisional de la nación en nombre de la *Reina Doña Isabel II*, decreta lo que sigue:—Art. 1.º Interin se presenta á las Cortes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una Comisión de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.—Art. 2.º Esta comisión se establecerá en Madrid

en contacto con el gobierno por el Ministerio de Hacienda.—Art. 3.º Tendrá á sus órdenes un Secretario y dos oficiales, los tres de elección del gobierno á propuesta de la comisión, reservándose á la misma el nombramiento de los escribientes y subalternos que considere indispensable.—Art. 4.º Se autoriza á la comisión para que exija á las oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.—Art. 5.º Estos datos se rectificarán en su día por Comisionados inteligentes y de conocida probidad.—Art. 6.º El Presidente de la Comisión gozará el haber anual de cincuenta mil rs., y cuarenta mil cada uno de los cuatro Vocales, sin que puedan exceder de este sueldo los que perciben dotación por el Estado.—Art. 7.º Estos haberes, los demás del personal y los gastos del material de la Comisión, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1843.—Ayllón.

Lo que inserto á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 29 de Agosto de 1843.—A. I. Muñoz.

Núm. 306.

PROVINCIALES.

Habiendo acudido á esta Intendencia el Ayuntamiento de Vera haciendo presente los perjuicios que se podrían originar de verificarse los arriendos de rentas provinciales bajo el tipo de separación de cuotas de lo correspondiente al por menor y mayor de cada ramo de las especies de millones; y oído el parecer de las oficinas de provincia sobre el particular, he venido en resolver

conforme con las mismas, que, antes de la primera subasta, se celebre un cabildo abierto, en que decida el vecindario cual de los medios prefiere, si el de la union de cuotas para el arriendo, ó el de la separacion; y que se abra la subasta desde luego con arreglo al resultado de tal acuerdo, poniendo copia de él por cabeza de las diligencias, y remitiendo otra á esta Intendencia á los efectos convenientes.

Cuya resolucion he dispuesto sirva de regla para todos los demas Ayuntamientos de esta provincia; y al objeto se inserta la presente circular en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los mismos, y que puedan cumplimentar lo que contiene.

Dios guarde á VV. muchos años.

Almeria 25 de Setiembre de 1843.—

Manuel G. Campos.—Sec. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Insértese.—G. P. I, *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

Universidad Literaria de Granada.

Aproximándose el tiempo de los exámenes extraordinarios del presente curso, y el en que ha de hacerse la matrícula para el inmediato de 843 á 44, he creído de mi deber acordar las disposiciones siguientes.

Primera.—Los exámenes estrordinarios del presente curso tendrán lugar á mediado del próximo mes de Octubre. Serán admitidos á ellos los cursantes de esta Universidad á quienes corresponda, y los de los Colegios de Humanidades agregados á la misma, que quieran incorporar sus cursos.

Segunda.—La matrícula para el curso inmediato de 843 á 44 dará principio en primero de Octubre y finará el 31 del mismo mes; sin que por causa ni pretesto alguno se admita matrícula posterior, ni se dé curso por esta Uni-

3
versidad á reclamacion ninguna de esta clase; con arreglo á las Reales órdenes de 10 de Julio y 4 de Setiembre de 1842 y 18 de Abril y 15 de Agosto del corriente.

Tercera.—Siendo un acto personal el de la matrícula solo se admitirá á ella á los mismos interesados, sin disimulo alguno.

Cuarta.—Habiendo declarado la Comision provisional de Gobierno de esta Provincia por su orden de 4 de Agosto, que sea requisito esencial para la matrícula en facultad mayor el grado de Bachiller en Filosofia, los cursantes de esta Universidad y sus Colegios incorporados que en el curso próximo hubieren de hacer aquella, se apresurarán á recibir dicho grado: en la inteligencia, que sin él no se les admitirá á la matrícula.

Quinta.—Los cursantes del 5.º año de Jurisprudencia en el presente curso, que no se hubiesen graduado aun de Bachiller, lo harán precisamente antes de que conclaya la matrícula, pues sin este requisito no serán admitidos á la que les corresponda, en conformidad á lo mandado en Real orden de 8 de Abril último.

Sesta.—Desde el primer dia de explicaciones se pasará lista en todas las clases de esta Universidad, y se notarán las faltas á sus alumnos, causándoles su número el perjuicio que marca el Plan general de Estudios.

Séptima y última.—El término concedido para conmutar los grados de Canones por Jurisprudencia ó Teología, y el asignado para recibir el grado de Doctor en Jurisprudencia, á consecuencia de lo mandado en el decreto organico de primero de Octubre, cumple en igual dia del próximo Octubre, antes del cual deberán los interesados hacer sus solicitudes, que en otro caso no les serán admitidas.

Lo que de Real orden hago público por medio ds este edicto, Boletin oficial

de la Provincia, y de las limitrofes para conocimiento de todos los interesados; y que por ninguno pueda alegarse ignorancia,

Universidad Literaria de Granada á 6 de Setiembre de 1843.—D. José Pareja, Rector.—De orden del Sr. Rector, Ldo. D. José Fernandez Guevara, Secretario.—

Insértese.—G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

Alcance.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA,
Núm. 307.

En este dia ha tomado posesion interinamente del Gobierno politico, el Sr. Intendente de la provincia D. Manuel Gonzalez Campos, con arreglo al articulo 248 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.

Igualmente se ha hecho cargo de la Secretaria el Sr. D. Benito Bouvier, nombrado para desempeñar este destino por el Gobierno provisional de la Nacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Almeria 29 de Setiembre de 1843.—G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 308.

Con fecha 19 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito lo que copio.

El Sr. Intendente general militar con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.—En la subasta que se ha celebrado el dia 15 de Julio último en la Intendencia militar del 13.º distrito para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1844 el suministro de pan y pienso

á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me da la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el 1.º de Sbre. con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo, cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las 12 del dia 1.º de dicho Setiembre en los estrados de esta misma Intendencia general, y se advierte que despues de verificado el referido acto, no se admitirá proposicion alguno aunque sea mas ventajosa.—Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio.—Y lo traslado á V. á fin de que disponga se inserte inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar donde conste su publicacion.

Lo que se anuncia al público para los efectos que se espresan en cumplimiento de lo que se me previene. Almeria 25 de Agosto de 1843.—El Comisario de Guerra, *Juan Maury.*

Insértese.—G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

Almeria: Imp. de la Vinda de Santamaría.